

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00125

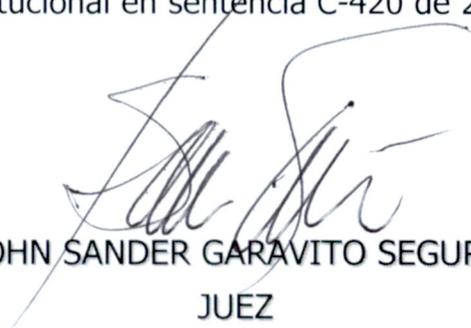
Se rechaza la solicitud efectuada por la abogada Darleys Pérez Garcés respecto a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que no es parte en el presente asunto ni acreditó estar actuando en nombre de alguna.

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez acredite que el iniciador del correo electrónico recepciónó acuse de recibo (art. 291 C.G.P.) o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, respecto al citatorio para notificación personal remitido a la dirección electrónica de la demandada **Rosiris Del Carmen Hernández Cantero** y, de ser el caso, proceda a su vinculación por aviso o, para que la notifique en debida forma. En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepciónó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

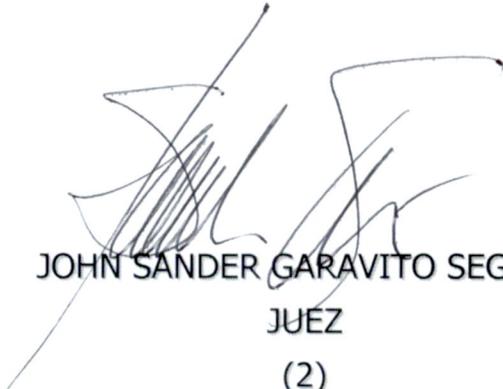
¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-62 de 22 de abril de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00125

Dado que no se ha obtenido respuesta por parte de la Fiduprevisora S.A. frente al oficio No. 1271 de 22 de noviembre de 2021, nuevamente requiérasele para que en el término de diez (10) días dé respuesta a los oficios Nos. 484 de 19 de febrero de 2019 y 3356 de 18 de noviembre de la misma anualidad. Adjúntese copia de los folios 3, 4 y 14 del plenario. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ
 (2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-62 de 22 de abril de 2022.